

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 25 de Septiembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 217
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Novena Sesión de la Cámara de Diputados
(Continúa) Pág. 2361

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nómbrese Miembro del Comité Nacional
de Ferias en Representación del Minis-
terio de Hacienda y C. P. 2363

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase Fallecimiento del General José
Solórzano Díaz. 2363

Plan de Arbitrios de Municipalidad de
San Fernando, Departamento de Nueva
Segovia 2363

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Favor
del Señor Miguel Gómez Orozco 2369

MINISTERIO DE ECONOMIA

Pónese en Vigor a Nivel Nacional Aforos
Sobre Régimen Centroamericano de In-
dustrias de Integración. 2370

Solicitud de Concesiones de Explotación
y Exploración de Minerales de la Firma
«La Luz Mines Limited» 2371

Solicitud de Concesión de Exploración de
Minerales de la Firma Neptune Gold
Mining Company. 2373

SECCION JUDICIAL

Remates 2375
Títulos Supletorios 2375
Arriendo de Terreno Municipal 2375
Ventas de Terrenos Ejidales. 2375
Donación de Terreno Municipal. . . . 2376
Declaratorias de Herederos. 2376
Citaciones de Procesados. 2376

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Novena Sesión de la Cámara de Dipu-
tados, en la reunión ordinaria del Congre-
so Nacional, en su Décimo-Septimo Pe-
ríodo Constitucional, celebrada en la
ciudad de Managua, Distrito Nacional,

a las once de la mañana del día jueves
quince de Junio de mil novecientos se-
senta y siete. Año Rubén Darío.

Preside el honorable Diputado Dr. Or-
lando Montenegro Medrano, asistido de
los honorables Diputados Doctores Ramiro
Granera Padilla y Salvador Castillo, co-
mo Primero y Segundo Secretario, res-
pectivamente.

Con la concurrencia de:

Don César Acevedo Quiroz, Don Adol-
fo Altamirano D., Dr. Arsenio Alvarez
Corrales, Dr. Roberto Argüello Hurtado,
Don Francisco Ageñal Papi, Don Miguel
Arauz Rodriguez, Dr. Carlos Arroyo Bui-
trago, Don Alejandro C. Blandón, Don Jo-
sé María Borgen, Don Alfredo Brantome,
Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Ed-
mundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fa-
jardo Rivas, Dr. Adolfo González Balto-
dano, Don Armando Guido, Dr. Juan M.
Gutiérrez Gutiérrez, Don Humberto Guer-
rero Zapata, Don Luis Felipe Hidalgo,
Doña Carmen Lara de Borgen, Don Arnol-
do Lacayo Maison, Don Camilo López Nú-
ñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Adol-
fo Martínez Talavera, Don René Moli-
na Valenzuela, Dr. Orlando Morales Ocón,
Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José
Ortega Chamorro, Don Juan F. Palacios,
Don Edmundo Paguaga Irías, Dr. Eduar-
do Paladino Cabrera, Dr. Alfonso Pérez
Andino, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Do-
ro Real Amaya, Dr. Alejandro Romero
Castillo, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don
Francisco Salinas Guzmán, Dr. René San-
dino Argüello, Don Germán Saborío, Don
Napoleón Tapia Pérez, Sra. Irma Aragón
de Cajina, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr.
Orlando Trejos Somarriba, Don Jorge Ur-
cuyo Balladares, Dr. J. David Zamora h.,
Dr. Fernando Zelaya Rojas y Dr. Raúl Va-
lle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente,
Dr. Montenegro Medrano, declara abierta
la sesión.

2.—Se da lectura al Acta de la sesión
anterior y se somete a votación.

El honorable Diputado doctor Granera

Padilla, dice: "Solamente, Señor Presidente, algunos detalles con relación a la redacción del Artículo 1º del Código Penal, que dice: "toda acción u omisión calificada por la ley constituye delito grave según su gravedad". Hay que quitar la palabra "grave". Lo que dije yo fue: "toda acción u omisión calificada por la ley constituye delito o falta, según su gravedad", para que quede correcto; también aquí otro punto en el número 14, al decir: "se suspende la discusión", yo moción para que se diga: "se suspende la discusión del Código para mayor claridad, y por último en el N° 6 se da lectura a un Proyecto de Ley. Yo moción se diga: "un Proyecto de Ley presentado por el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, para que quede la historia de quien lo introdujo, y por último, esto sí es importante, cuando dice aquí que cuando la intervención de la honorable Diputado Lara de Borgen yo dije que no estaba de acuerdo y que votaría a favor. No puede ser; es una contradicción. Yo dije realmente que no me parecía, por las razones que aquí se expusieron, pero no dije que votaría a favor y la verdad es que no voté a favor de la moción. Pido estas rectificaciones para mayor seriedad del Acta, y en el número 12, cuando a solicitud del honorable Diputado Guerrero Zapata, de poner en la agenda del día de mañana como primer punto la discusión de su moción, hay que identificar qué moción es: "su moción relacionada con tal cosa" nada más".

El honorable Diputado Gutiérrez Gutiérrez dice: "En el acta de la sesión del viernes, la semana pasada, se omitió la cuestión relativa al Arto. 7, que yo propuse que se quitara "la proposición verifica cuando él o los", que se quitara "o los" y que quedara "él". En la sesión de ayer pedí rectificación del Acta en ese sentido y no aparece en esta Acta de hoy esa rectificación que pedí; si no consta en el Acta esa rectificación en ese sentido, va a quedar el Artículo como constó en el Acta de la sesión del viernes. Pido que se haga constar en el Acta la rectificación que pedí yo respecto a eso".

El honorable Diputado doctor Trejos Somarriba dice: "Señor Presidente, es para señalar algo que no deja de sorprenderme un poco, porque de conformidad con el Reglamento, es a los Secretarios a quienes les corresponde redactar las actas y cuando un Secretario aparece pidiendo rectificación de un acta que se supone es redactada por él y hasta con cierta incomodidad señala errores del acta, me parece algo ilógico; lo que debería hacerse

es que los Secretarios lean el acta antes de venir a las sesiones".

El honorable Diputado Presidente doctor Montenegro Medrano, dice: "Bueno, en ese caso la rectificación o justificación del acta que pidió el honorable Diputado Granera Padilla, quiere decir que no fue él el Secretario encargado esta vez de redactar el acta, sino el otro Secretario".

El honorable Diputado Robleto Gallo, dice: "Señor Presidente, es para aclarar un punto. No sé si en el acta. Me parece, pues, que en el acta no consta el cambio de la numeración. Por ejemplo, dice allí: "Artículo 14" y ese Artículo 14 en realidad es Artículo 12".

El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, dice: "Es verdad; hay que hacer constar esto, porque se han suprimido varios artículos".

Suficientemente discutida el acta, se aprueba.

3.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, excita a las Comisiones de Gobernación, Economía y Agricultura, para que dictaminen a la mayor brevedad posible sobre los Proyectos de Ley pendientes.

El honorable Diputado Argeñal Papi, como miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería, informa a la representación que el Proyecto de Ley, reformando el Statu-Quo de la Ley de Reforma Agraria, está en consulta en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

4.—Se somete a discusión la moción del honorable Diputado Guerrero Zapata, tendiente a pedir informe al Señor Ministro de Economía, sobre los siguientes puntos:

- a) Si es cierto que el Banco Nacional concedió a Metasa un préstamo por la suma de Cuarenta Millones de Córdoba, o si no fue por esta cantidad, que diga cuál fue esa cantidad.
- b) Si es cierto que el Señor Ministro de Economía, es a la vez Gerente General de Metasa.
- c) Si es cierto que el señor Roberto Solórzano Marín, Presidente de la Junta Directiva del Banco Nacional es a la vez miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Solka.
- d) Si es cierto que el Banco Nacional de Nicaragua otorgó un crédito a Solka, por la suma de Seis Millones de Córdoba, o que se especifique por cuánto fue ese crédito.
- e) ¿Cuáles son las garantías que se exigieron a Metasa y a Solka por esos préstamos bancarios?

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nómbrese Miembro del Comité Nacional de Ferias en Representación del Ministerio de Hacienda y C. P.

No. 197

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar al Licenciado René Herdocia, Miembro del Comité Nacional de Ferias, en sustitución del Licenciado Ernesto Quant, y en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.—A. SOMOZA—El Secretario de la Presidencia, *Roberto Incer B.*

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Deplórase Fallecimiento del General José Solórzano Díaz

No. 835

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de hoy, ha fallecido en esta capital, el General José Solórzano Díaz, miembro sobresaliente de la sociedad nica-

ragü-nse, quien en diferentes ocasiones prestó importantes servicios a la Patria, entre ellos el del Cónsul de Nicaragua, en París y en Nueva York; como Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; de Agricultura y Ganadería, y como representante al Congreso Nacional, en calidad de Senador de la República.

Considerando:

Que es un deber del Poder Ejecutivo rendir homenaje a los ciudadanos que hayan prestado valiosos servicios a la Nación.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento del General José Solórzano Díaz.

Segundo.—Comisionar al señor Ministro de la Gobernación, Dr. Vicente Navas Arana, para que en nombre del Poder Ejecutivo asista a los funerales y dé el pésame a su distinguida familia.

Tercero.—Tributar a su cadáver honores de Ministro de la Defensa, y enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Cuarto.—Trascribir copia del presente Acuerdo a sus apreciados hijos señores don José Solórzano Martínez y Sra. e Ingenieros don Raúl Solórzano Martínez y Sra. y don Ricardo Solórzano y Sra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Septiembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—*Vicente Navas A.*

Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia

No. 229 Carta O—1677—VIII—25—67

No. 684

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

«El Concejo Municipal de San Fernando, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

Anual o

Matric.

Mensual

Varios

— A —

- 1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de.....

₡ 0.50

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de.			₡ 1.00
3.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de.			2.00
4.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de.			2.00
5.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno.			5.00
6.—De cerda o lanar, cada uno.			2.00
7.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.	₡ 20.00	₡ 20.00	
9.—Movidos por fuerza muscular.	1.50	1.50	
10.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijados en plazas, calles o caminos públicos, cada uno.		3.00	
11.—Agentes o compradores de ganados, maderas o productos, etc.	5.00	5.00	
12.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.			2.00
13.—Agencias, compañías o empresas de transporte, de carga o pasajeros.	5.00	5.00	
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de renta, acompañarán una boleta de.	10.00		
—B—			
15.—Billares, cada mesa.	7.00	7.00	
16.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m.			3.00
17.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día.			5.00
18.—Buhoneros o vendedores ambulantes.	2.00	2.00	
19.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.			2.00
20.—Si la buhonería o realización de mercaderías la ejercieren en vehículos motorizados, cada día.			5.00
21.—Barberías: Con dos sillas o más.	2.50	2.50	
22.—Con una silla solamente.	1.50	1.50	
23.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	6.00	6.00	
24.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.			50.00
—C—			
25.—Cantinas o salones cervecedores: Con existencias de dos mil córdobas o más.	20.00	20.00	
26.—Con existencia de un mil córdobas o más.	12.00	12.00	
27.—Con existencias de quinientos córdobas o más.	8.00	8.00	
28.—Con existencias menores de quinientos córdobas.	5.00	5.00	
29.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
30.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurerías.			8.00
31.—Y por cualquier otro delito o falta.			2.00
32.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.			1.00
33.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.			3.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
34.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			₡ 4.00
35.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
36.—Curtiembres, tenerías o saladeras de cueros.....	₡ 5.00	₡ 5.00	
37.—Corralajes: Por cada animal, cada 24 horas o fracción, de permanencia en el corral municipal.....			0.50
38.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	3.00		
39.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, cada uno.....	1.00		
40.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, acompañará una boleta de.....			5.00
<i>Cementerios:</i>			
41.—Terraje de un adulto.....			4.00
42.—Y de un párvulo.....			2.00
43.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
44.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad...			8.00
45.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			6.00
46.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad.....			10.00
—Ch—			
47.—Chinamos: Por la venta lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			5.00
48.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas diariamente.....			1.00
49.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
50.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			5.00
51.—Y por el de un cerdo.....			2.00
52.—Destazadores, de ganado mayor.....	8.00		
53.—Y de ganado menor.....	5.00		
54.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			8.00
55.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			8.00
56.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de.....			3.00
57.—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge, una boleta de.....			20.00
58.—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañará una boleta de.....			5.00
59.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
—E—			
Establecimientos comerciales, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
60.—Con existencias hasta de doscientos córdobas.....	1.50	1.50	
61.—Con existencias hasta de quinientos córdobas.....	2.50	2.50	
62.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	3.50	3.50	
63.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán.....	2.00	2.00	
64.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	15.00	15.00	
65.—Otros establecimientos o fábricas en menor escala..	1.50	1.50	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrículo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
66.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
67.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente, a cuatro entradas a primera clase.			
68.—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de.....			12.00
69.—Por cada hectárea de terreno laborable o cultivado	2.00		5.00
70.—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea... Expendio o consumo: Los siguientes artículos que se expendan o se consuman, y que no sean destinados a la exportación al exterior del país, pagarán así:	1.00		
71.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno. .			0.50
72.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
73.—Arroz, ajonjolí, maíz, trigo, frijoles y otros granos o cereales, quintal.....			0.30
74.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
75.—Mantequilla, arroba o fracción.....			0.50
76.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción...			1.00
77.—Maderas aserradas, trabajadas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.			2.50
78.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros similares, flete o tonelada.			1.50
79.—Bebidas embotelladas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas.....			0.20
80.—Artículos extranjeros, quintal o fracción.....			0.50
81.—Si fueren maquinarias u otros implementos de gran peso, flete o tonelada.			2.50
82.—Otros artículos o productos, pagarán conforme el más análogo o similar.			
—F—			
83.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado, poseyere 200 ó más animales.....	30.00		
84.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00		
85.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00		
86.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00		
87.—Si poseyere menos de veinte animales.....	5.00		
88.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			5.00
89.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
90.—Y el que la rinda, una boleta de.....			10.00
91.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
92.—Fotógrafos ambulantes, cada día de permanencia..			2.00
93.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada.....	15.00		
—G—			
94.—Gallos y loterías o chalupas: Estos juegos, se rematarán en subasta pública en el mejor postor, en Enero de cada año.			
95.—Los otros juegos permitidos son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—H—			
96.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....	3.00	3.00	
97.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantina corresponde.			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
—I—			
98.—Información ad-perpétuam, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			₡ 5.00
—J—			
99.—Joyerías.....	₡ 2.00	₡ 2.00	
100.—Joyereros ambulantes, cada día de permanencia.....			2.00
—L—			
101.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.....			5.00
102.—Lecherías: Puestos de venta de leche, que diariamente expendan más de cinco galones.....	5.00	5.00	
103.—Que expendan cinco galones o menos.....	3.00	3.00	
104.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....		0.50	
—M—			
105.—Molinos, para granos, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
106.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
107.—Piso: Carretas, carretones o pipas, que circulen en la población no yendo directamente de tránsito, cada día.....			0,30
108.—Panaderías.....	1.50	1,50	
109.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			2,00
110.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2,00
—R—			
111.—Roconolas, radiolas, sintonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	6.00	6.00	
112.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	2.50	2.50	
113.—Refresquerías o chicherías.....	1.50	1.50	
114.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
115.—Adheridos a los edificios.....		0.50	
116.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno.....			5,00
117.—Rifas, previo permiso, y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
118.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			10,00
—S—			
119.—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno.....		1,50	
120.—Solares Municipales, a la solicitud de donación, acompañarán una boleta de.....			10,00
121.—Si después de dos años de donado no hubieren edificado, pagarán por cada uno.....		3,00	
—T—			
122.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....	50,00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrículo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
123.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....	15.00		
124.—Si son de madera.....	8.00		
125.—Título supletorio, el que lo solicite.....			5.00
126.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.....			2.00
127.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario.....	2.50	2.50	
128.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario..	1.50	1.50	

—V—

Vehículos:

129.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps.....	20.00		
130.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
131.—Bicicletas.....	5.00		5.00
132.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
133.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
134.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
135.—Otros vehículos.....	3.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo de 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 30% del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula si no le presentan antes los interesados la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque este Concejo Municipal, y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Élévese al conocimiento del supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Fernando, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—José Daniel Ortez.—Dámaso Urbina.—Zoraida Ortez de Herrera, Sra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Agosto de 1967. —«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor del Señor Miguel Gómez Orozco

Reg. 2328—B/U No. 686729 — ₡ 272.00
No. 104

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Miguel Gómez Orozco, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial adicionada por Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique su Planta Industrial dedicada a la Confección de Vestuarios la cual está protegida por Decreto No. 2 del 5 de Agosto de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 189 del 21 del mismo mes y año.

Segundo: La Resolución No. 67—D. I. dictada por el Ministerio de Economía, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día 31 de Julio de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 31 de Julio de 1967, por la cual el Señor Miguel Gómez Orozco, acepta dicha Reclasificación.

Considerando:

Que Plantas Centroamericanas gozan de franquicias similares a la que esta categoría otorga, que producen bienes de consumo; que da ocupación a un buen número de operarios nicaragüenses, que tiene un alto valor agregado.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Sr. Miguel Gómez Orozco, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera por diez años por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de calefacción de las mismas o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración, empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acáptes anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes reque-

ridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía; de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como de la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o. — Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 2 del 5 de Agosto de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 189 del 21 de Agosto de 1959.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o. — Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Pónese en Vigor a Nivel Nacional Aforos Sobre Régimen Centroamericano de Industrias de Integración

No. 20

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 195 C.n., Inciso Tercero, y el literal «a» del Decreto Legislativo 1171 de 18 de Marzo de 1966 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 78 de 12 de Abril del mismo año,

Considerando:

Primero:

Que la planta industrial nicaragüense productora de Sosa Cáustica fue acogida al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, habiéndose suscrito el Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración que la contiene, en San Salvador, República de El Salvador el 29 de Enero de 1963, el cual fue debidamente ratificado por el Soberano Congreso Nacional, por decreto Legislativo No. 201, de 6 de Agosto de 1964, habiéndose hecho el correspondiente depósito ante la Organización de Estados Centroamericanos el 31 de Agosto de 1965.

Segundo:

Que de acuerdo con el literal «a» del Decreto Legislativo No. 1171 de 18 de Marzo de 1966, el Poder Legislativo Autoriza al Ministerio de Economía a poner en vigor mediante decretos, ya sea total o parcialmente y con eliminación de Derechos Consulares correspondientes los gravámenes aduaneros a la importación sobre rubros concertados como aranceles Uniformes Centroamericanos, en cualquier protocolo o Acuerdo, siempre y cuando este instrumento haya sido ratificado Constitucionalmente, y que tanto el instrumento como el Decreto de Ratificación hayan sido publicados en «La Gaceta», Diario Oficial.

Tercero:

Que debido a la importancia que la mencionada planta representa para el desarrollo económico del país, su producción amerita la inmediata protección del Estado, señalando que ésta, estará produciendo en los términos que señala el Protocolo que la contiene, en los primeros días de Octubre del corriente año.

Cuarto:

Que en el artículo 18 del Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración se adopta la clasificación y gravámenes Uniformes a la importación de los rubros a producirse

por la planta de Sosa Cáustica e Insecticidas Clorados, habiéndose señalado para la Sosa Cáustica la partida 511—03—00, y un gravamen uniforme de CA\$0.04 por Kilo Bruto y 10 por ciento Advalórem.

Por Tanto:

Teniendo en cuenta los méritos señalados de la Industria de Sosa Cáustica, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 1171.

Decreta:

Artículo 1o.—Pónese en vigor a Nivel Nacional el aforo convenido a Nivel Centroamericano en el Protocolo al Convenio sobre el Régimen Centroamericano de Industrias de Integración, suscrito el 20 de Agosto de 1965 en San Salvador, República de El Salvador, para la partida 511—03—00, Hidróxido de Sodio (Soda o Sosa Cáustica) de CA\$0.04 por Kilo Bruto y 10% Advalórem.

Artículo 2o.—El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.

Solicitud de Concesiones de Explotación y Exploración de Minerales de la firma "La Luz Mines Limited"

Nº 2452 — B/U 695432 — ₡ 2.400.00

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, John Plecash, mayor de edad, casado, ingeniero de minas y del domicilio del pueblo de Siuna, Departamento de Zelaya, en mi carácter de mandatario competente de La Luz Mines Limited, sociedad organizada, constituida y existente conforme las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada La Luz Mines Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección a su digno cargo, las siguientes concesiones para explotación y exploración de minerales, por el término que permita la Ley, ubicadas todas en el Departamento de Zelaya:

a.)—*Concesión de Explotación Siuna.*— Tiene nueve kilómetros cuadrados y

los minerales que en ella se encuentran son: Oro, plata, cobre, azufre, níquel, plomo, zinc, calcio. El mojón que servirá de punto de referencia está colocado en el pico de una loma en donde está situado el tanque de agua de la Luz y está ubicado a 2.15 Kms. desde la loma con dirección de norte veinticinco grados (25°) Este. El perímetro de la Concesión arranca desde el mojón básico o central y con cuatro cinco kilómetros (4.5) sur franco se llega hasta un segundo mojón; de allí se miden dos kilómetros (2 kms.) con rumbo oeste franco y se llega a un tercer mojón; de allí se miden cuatro cinco kilómetros (4.5 kms.) con rumbo norte franco hasta un cuarto mojón; y de allí se miden dos kilómetros (2 kms.) con rumbo este franco hasta llegar al mojón de partida;

b.)—*Concesión de Explotación de Rosita.*—El área de esta concesión es de 19.99 kilómetros cuadrados y los minerales que contiene son: Oro, plata, cobre, azufre, níquel, plomo, zinc, calcio.

El mojón básico al cual se refieren todos los otros, está colocado en el pico de una loma en donde se encuentra el tanque de agua de "Rosita". Las coordenadas de este tanque de agua, según la Dirección General de Cartografía, son: N—13°55'—33.853" de latitud y O—84°—23'—51.526" de longitud. Desde el centro de este tanque con dirección Norte por 925 metros se encuentra el punto Nº 1 del perímetro de la concesión pedida. Desde este punto Nº 1 el perímetro de la concesión sigue la dirección Oeste por 2.645 metros para llegar a la esquina Nor Oeste que se llama "B". Desde la esquina "B" el perímetro sigue al Sur por 3.000 metros hasta la esquina Sur Oeste, llamada "A". Desde la esquina "A" el perímetro sigue al Este por 6.660 metros hasta la esquina Sur Este llamada "D". Desde esta esquina "D", el perímetro sigue al Norte por 3.000 metros hasta llegar a la esquina Nor Este, llamada "C". Desde esta esquina "C" el perímetro sigue al Oeste por 4.015 metros hasta llegar al punto "1".

c.)—*Concesión de Exploración Riscós de Oro.* — El área de esta concesión es de 1.250 kilómetros cuadrados y se buscarán en ella minerales de oro, plata, cobre, azufre, plomo, zinc, hierro, níquel y calcio. Dentro de estos 1.250 kilómetros están comprendidas las pertenencias que pertenecen ac-

tualmente a la Luz Mines Limited y conocidas con el nombre de "Riscos de Oro".

El mojón principal que servirá de referencia para los otros está colocado en el pico de una loma en donde se encuentra el tanque de agua de "Rosita". Las coordenadas de este tanque de agua, según la Dirección General de Cartografía, son: N—13°—55'—38.853" de latitud y O—84°—23'—51.526" de longitud.

Desde el centro de este tanque con dirección Sur por 2.075 metros se llega al punto "P" ubicado en el perímetro de la concesión de explotación. Desde el punto "P" sigue en dirección Este por 4.015 metros hasta llegar al punto "D" que es la esquina Sur Oeste de la concesión de Explotación pedida y coincide con la esquina Sur Este de la concesión de Explotación de "Rosita". Desde este punto "D" el perímetro de la concesión sigue en la dirección Este por 50 kilómetros hasta llegar al punto "G", que es la esquina Sur Este. Desde este punto "G" o esquina Sur Este, el perímetro sigue en la dirección Norte por 25 kilómetros hasta el punto "F", que es la esquina Nor Este. Desde el punto "F", o esquina Nor Este, el perímetro sigue en la dirección Oeste por 50 kilómetros hasta el punto "E", que es la esquina Nor Oeste. Desde el punto "E", o esquina Nor Oeste, el perímetro sigue en la dirección Sur por 25 kilómetros hasta el punto "D", o punto de partida.

Mi representada ha trabajado en el ramo de minería en Nicaragua, como es del conocimiento de esa Dirección General y el Gobierno de Nicaragua, desde hace 30 años y, por consiguiente, su capacidad técnica es suficientemente conocida.

En cuanto a la capacidad económica, me permito adjuntarle el Balance General al 31 de Diciembre de 1966, y ya he presentado a esa Dirección, en escrito de 14 de Diciembre de 1965 una carta del Banco de Londres y Montreal Ltd. justificando la capacidad técnica y financiera de la Luz Mines Limited.

Siempre en demostración de la capacidad económica de mi representada, me permito adjuntarle el reporte anual correspondiente al año de 1966, publicado para los Directores de la compañía en donde consta en su página 11 el Capital de la Luz Mines Limited; y el reporte anual de la Falconbridge Nickel Mines Limited, de la cual es subsidiaria mi representada, en cuyas páginas 11, 17 y 27, se

encuentra el Capital de la Falconbridge y la demostración de que mi representada es subsidiaria de ella.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud. que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan desde ahora a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o estado extranjero en las concesiones que ahora se solicitan, y que la Luz Mines Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 106 de la Ley sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como de que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el "Depósito de Costas" en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como constituir, en su oportunidad, el "Depósito de Garantía" de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Adjunto, como anexos, los siguientes documentos:

- a) —Balance General al 31 de Diciembre de 1966;
- b) —Dos copias del croquis de cada una de las concesiones solicitadas, que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área solicitada;
- c) —Un memorándum firmado por el Ing. C. L. Spencer, sobre la necesidad de la concesión de exploración y explotación de Rosita y Riscos de Oro;
- d) —Un memorándum firmado por el suscrito sobre la necesidad de la explotación de la concesión que llamamos "Siuna";
- e) —Un programa de exploración para la concesión de Riscos de Oro y la explotación de Rosita, firmado por el geólogo Michael J. Knuckey;
- f) —Un programa de exploración en la concesión llamada "Siuna", firmada por el suscrito.

No omito manifestar a Ud., Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier documento o informe que juzgue Ud. necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

También manifiesto a Ud. que los originales de la escritura de constitución y estatutos de La Luz Mines Limited, así

como el poder que me respalda para esta gestión, han sido presentados a la oficina de su digno cargo en diferentes ocasiones y le son suficientemente conocidos. En solicitud de renuncia del contrato-concesión con el Gobierno, presentada a esa Dirección el 14 de Diciembre de 1965, acompañé mapas del territorio nacional, en donde fue ubicado el lugar de las concesiones que ahora pido.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la exploración y explotación de Minas y Canteras, ambas vigentes.

También hago de su conocimiento que, por Decreto N° 45—DRN del 7 de Febrero de este año, sa aceptó la renuncia que mi representada hizo del contrato-concesión celebrado con el Gobierno de Nicaragua.

Señalo para oír notificaciones, la oficina de abogacía del Dr. Mariano Argüello, situada en esta ciudad, en la banda occidental, N° 516.

Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. f) John Plecash. f) Salvador Castillo. Para su presentación.

Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las ocho y diez minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. f) Sebastián Pavón Tapia.

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. f) Sebastián Pavón Tapia".

3 2

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma Neptune Gold Mining Company

"Señor Director General de Recursos Naturales:

Yo, James R. Stringham, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y del domicilio del pueblo de Bonanza, Depar-

tamento de Zelaya, en mi carácter de mandatario competente de la Neptune Gold Mining Company, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según lo demuestro con el poder que acompaño original, para que se tome razón de él, y se me devuelva, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada, la Neptune Gold Mining Company, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una concesión de exploración de oro, cobre, plata, zinc y otros, por el término que permita la Ley, sobre un área de 4.993.485 kilómetros cuadrados, situada en la región de Bonanza, Departamento de Zelaya, cuyos linderos y descripción es la siguiente:

Se parte de un punto llamado "A" que es un monumento de concreto blanqueado, con asta, colocado en la parte Sur del cerro llamado Neptuno. De este punto "A" con rumbo Sur, 60 grados, 41 minutos y 17 segundos Oeste y a una distancia de 4.75 kilómetros se llega al punto "C" colocado en el cerro Estrella. Del mismo punto "A" con rumbo Sur 38 grados, 16 minutos, 1 segundo Oeste y a una distancia de 4.39 kilómetros, se llega al punto "H" colocado en la loma Tunkey. Del punto "A" ya descrito y localizado con rumbo Sur 69 grados y 30 minutos Oeste y a una distancia de 43.434 kilómetros se llega al Punto N° 1, situado en la esquina S. O. de la concesión que se solicita. De este punto, con rumbo Norte franco y a una distancia de 67.132 kilómetros, se llega al punto N° 2 en la esquina N. O. de la concesión. De aquí con rumbo Este franco y a una distancia de 76.252 kilómetros se llega al punto N° 3 en la esquina N. E. de la concesión. Luego de este punto, con rumbo Sur franco, y a una distancia de 67.132 kilómetros se llega al punto N° 4 en la esquina S. E. de la concesión. Del punto N° 4 dicho, con rumbo Oeste franco y a una distancia de 6.731 kilómetros se llega al punto N° 5 colocado en la esquina N. E. de la concesión del señor Donald Spencer. Del punto N° 5 con rumbo Norte, 57 grados Oeste y a una distancia de 11.938 kilómetros se llega al punto N° 6. De aquí con rumbo Sur, 88 grados y 17 minutos Oeste y a una distancia de 12.250 kilómetros se llega al punto N° 7, luego de este punto con rumbo Sur franco y a una distancia de 4.480 kilómetros, se llega al punto N° 8. De este punto con rumbo Oes-

te franco y a una distancia de 4.310 kilómetros se llega al punto N° 9. De aquí, con rumbo Sur franco y a una distancia de 1.778 kilómetros se llega al punto N° 10 que es el último punto colocado en los linderos del señor Spencer y, por último, de este punto con rumbo Oeste franco y a una distancia de 42.545 kilómetros se llega al punto N° 1, de partida.

La extensión total del área descrita es de 5.002.035 kilómetros cuadrados; pero como dentro de esta concesión hay 8.610 kilómetros cuadrados que cubren varias pertenencias propias de la Neptune, queda una extensión de 4.993.485 kilómetros cuadrados.

Mi representada ha trabajado en el ramo de minería en Nicaragua, como es del conocimiento de esa Dirección General y del Gobierno de Nicaragua, desde hace 30 años y, por consiguiente, su capacidad técnica es suficientemente conocida.

En cuanto a la capacidad económica, me permito adjuntarle certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1966, y ya he presentado a esa Dirección General, en mi escrito de 31 de Julio de 1966 constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, certificación del capital declarado por la Neptune en Nicaragua por los últimos tres años y conforme el cual se pagaron los impuestos respectivos.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud., de la manera más enfática, que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero en la concesión que ahora se solicita y que la Neptune no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el "Depósito de Costas", en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, así como también constituirá en su oportunidad el "Depósito de Garantía", de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Adjunto, como anexos, los siguientes documentos:

- a) —Copia de la traducción notarial de la escritura de constitución de la Neptune Gold Mining Company, verificada ante el Notario Dr. Julián Avelino Arroyo;
- b) —Copia de la traducción notarial, por requerimiento, de los Estatutos de la Neptune Gold Mining Company;
- c) —Balance General al 31 de Diciembre de 1966;
- d) —Un mapa del territorio nacional en donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud;
- e) —Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área y lugar solicitados;
- f) —Un memorándum firmado por el suscrito sobre el programa de exploración que se propone llegar a cabo; y
- g) —Un informe técnico firmado por el Ingeniero Orlando Rodríguez M. que contiene las razones que justifican la exploración pretendida.

No omito manifestar a Ud., Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier informe o documento que su Autoridad juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

También manifiesto a Ud. que los originales de los documentos referidos en los ordinales a) y b) fueron presentados a Ud. en mi petición del 31 de Julio de 1966; y que en esa misma fecha presenté también constancia de la Dirección General de Ingresos sobre el capital declarado por mi representada, sobre el cual se pagaron los impuestos en los tres años anteriores.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, ambas vigentes.

También hago de su conocimiento que por Decreto N° 44—DRN de 7 de Febrero de este año, se aceptó la renuncia que mi representada hizo del contrato-concesión celebrado con el Gobierno de Nicaragua.

Señalo para oír notificaciones la oficina de abogacía del Dr. Mariano Argüello, situada en esta ciudad, en la banda occidental de la Avenida Roosevelt, N° 516.

Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesente y siete. f) James R. Stringham. f) Salvador Castillo. Para su presentación.

Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil

novecientos sesenta y siete. f) Sebastián Pavón Tapia.

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. f) Sebastián Pavón Tapia".

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2457 —B/U Nº 702069— ₡ 9.00
Cuatro tarde seis Octubre corriente año, subastárase Juzgado Segundo Trabajo; tres máquinas escribir buen estado.

Ejecuta: Ernesto González Rodríguez.
Deudor: Vicente Benavent.
Managua, D. N., Septiembre dieciocho, mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez 2o. Trabajo de Managua.—R. Ortega, Srlo.

3 3

Nº 2451 —B/U Nº 682956 — ₡ 45.00
Once mañana seis Octubre próximo subastárase este Juzgado finca rústica comarca El Vijagua, Camoapa.

Oyense posturas.
Boaco, doce Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Zapata Jirón.—Alma Medina, Srlo.
Es conforme.—Alma Medina, Srlo.

3 3

Nº 2486 —B/U Nº 703006 — ₡ 90.00
Once mañana catorce Octubre corriente año venderáse martillo este Juzgado, un generador de señales y un multiprobador, eléctricos.

Ejecuta: Adilia Ramírez a Denis Martínez.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintituno Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Raúl Pérez Ortega, Juez.—Carlos Martínez, Srlo.

3 1

No. 2487—B/U No. 702900— ₡ 135.00
Diez de la mañana del siete de Octubre corriente año remataráse mejor postor, camioneta color nupria, motor 0321—417, marca Volk wagen, Station Wagon, chasis 0253-697 de cuatro cilindros, modelo 1964, con accesorios correspondientes.

Ejecuta: Salvador Zepeda Vargas vs. Bosco Noguera Abaúnza.
Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintituno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—F. Avellán P., Srlo

3 1

Títulos Supletorios

Nº 2482 —B/U Nº 602425— ₡ 45.00
José Angel Martínez solicita supletorio cuarenta manzanas, cercadas; oriente, Baldomero Orozco; occidente, Abelardo Alvarez; norte, solicitante; sur, filo el cerro.

Opónganse.
Juzgado Local. Jicará, once Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Hidalgo, Srlo.

3 1

Nº 2478 —B/U Nº 670722— ₡ 45.00
Ricardo Membreno, solicita supletorio urbana, Nindirí; oriente, Petrona Sáenz; poniente, Modesta Castillo; norte, Octavio Abaúnza; sur, Raymunda López.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciocho de Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

Nº 2475 —B/U Nº 668273 — ₡ 45.00
Asunción Lozano López, pide título propiedad jurisdicción Jicaro; norte, Marcelino Vázquez; sur, Alejandro Olivera; oriente, Antonio Vázquez; occidente, Antonia Ruiz.

Interesados opónganse.
Juzgado Distrito. Ocotal, siete Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 2474 —B/U Nº 668271— ₡ 45.00
Antonia Ruiz Pastrana pide título propiedad jurisdicción Jicaro; norte, Marcelino Vázquez; sur, Dolores Rodríguez; oriente, Asunción Lozano; occidente, Dolores Rodríguez.

Interesados opónganse.
Juzgado Distrito. Ocotal, siete Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 2473 —B/U Nº 668272 — ₡ 45.00
Juan Jesús Ruiz pide título propiedad jurisdicción Jicaro; norte, Asunción Lozano; sur y oriente, Homero Rodríguez; occidente, Dolores Rodríguez.

Interesados opónganse.
Juzgado Distrito. Ocotal, siete Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 2488 —B/U Nº 640419— ₡ 45.00
Lucas Laguna solicita supletorio rústico esta jurisdicción; oriente, Candelario Aguirre; occidente, Francisco Rocha; norte, Laura Alvarado; sur, Juan Rayo.

Opónganse.
Juzgado Local. Trinidad, quince Septiembre mil novecientos sesentisiete.—G. Torrea G., Srlo.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2341 —B/U Nº 676376— ₡ 45.00
José Luciano Pérez solicita arrendamiento terreno ejidal, ocho hectáreas, Santa Rosa, Somoto; norte, Heberto Pineñ, camino enmedio; sur, oriente, Gustavo Guillén; occidente, Benito Núñez.

Opónganse.
Alcaldía Municipal. Somoto, 30 Agosto 1967. —Gabriel López, Secretario.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 2390 —B/U Nº 689966 — ₡ 135.00
Olga Boza de García, de oficios del hogar y Rolando García, oficinista, ambos casados entre sí, mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta lote terreno ejidal compuesta de cuatro manzanas,

y linda: oriente, finca de Antonio Rivas, camino en medio; occidente, la de Nicolás Pérez; norte, la de Juan Evangelista Silva; y sur, resto de la propiedad del señor Hilario Selva Wilson.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Nº 2396 —B/U Nº 689724— ₡ 180.00

Juan de Dios Pastora Molina, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, solicita venta lote de terreno ejidal que por diversa desmembraciones ha quedado reducido a una superficie de diez y ocho manzanas y un mil trescientas sesenta varas cuadradas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, finca de Juan de Dios Rodríguez; sur, antes finca del señor Juan de Dios Rodríguez, hoy de la señora Alicia Ibarra de Arana; oriente, camino de Bola; y poniente, Reparto Humberto Torres Molina, camino en medio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Donación de Terreno Municipal

No. 2400—B/U No. 676474— ₡ 45.00

Trinidad Espinoza solicita donación solar, Somoto; norte, Aguafía Martínez; sur, calle en medio, Juan Carrasco; oriente, Carolina de Carrasco; occidente, María del Carmen Corrales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, 29 Agosto 1967.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. 2439—B/U No. 665391— ₡ 15.00

Otilia Argeñal, solicita declarársele heredera bienes, acciones, derechos de su hija Esperanza Argeñal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho de Agosto mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S.

1

Reg. 2440—B/U No. 647793— ₡ 15.00

Julieta de García, cesionaria Julia de Romero, pide declarársele universal heredera sucesión Carmen Mora de Hernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Diriamba, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Joaquín H. Cortez.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

1

Reg. 2446—B/U No. 670544— ₡ 15.00

Juana Valentina Castro López, solicita decláresele heredera su madre Genoveva Castro, unión hermanos Raúl, Juan Castro López, Francisca Castro de Mercado. Rústica Ticuantepe.

Masaya, ocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez López, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 247

Por primera vez, cito y emplazo al procesado ausente Lorenzo Soza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona del señor Hermenegildo Muñoz, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca de San Esteban, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.

Es conforme, Jinotega, veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío.

1

Reg. 248

Por primera vez, cito y emplazo al procesado ausente Juan Joya Torres, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en bienes del señor Marcos Ruiz Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Sebastián de Yali, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Benja. F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío.

1